

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LAS OFICINAS JUDICIALES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES CON UNO, DOS O TRES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, SE IMPLANTAN LAS OFICINAS JUDICIALES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES INCLUIDOS EN LA PRIMERA FASE DE DESPLIEGUE Y SE APRUEBAN INICIALMENTE SUS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.**

A los efectos previstos en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se emite la presente memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

**A) Oportunidad de la propuesta de la orden.**

Resulta imprescindible profundizar en la modernización de la Administración de Justicia para ofrecer a la ciudadanía una justicia de calidad, que sea capaz de resolver sus problemas en un plazo razonable de tiempo. La implementación sistemas tecnológicos y el aumento de los recursos humanos indudablemente tienen un efecto inmediato en la mejora de este servicio público, pero también se ha revelado como indispensable en este proceso el establecimiento de nuevas formas de organización de los recursos humanos y del trabajo.

Una de las vías de mejora de la Administración de Justicia se inició con la publicación de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que establece la regulación de la oficina judicial.

Dicha oficina judicial consiste en una profunda reordenación de los puestos de trabajo y de las unidades al servicio de los órganos judiciales. Esta nueva estructura implica la ruptura del modelo tradicional y atomizado de organización de los juzgados, integrados por el juez, los funcionarios y el letrado de la Administración de Justicia, y supone una reorganización del trabajo que mejora la capacidad de gestión del personal, mediante el establecimiento de nuevos modelos de distribución de tareas. Este sistema facilita a los jueces centrarse en funciones jurisdiccionales, potencia las atribuciones procesales de los letrados de la Administración de Justicia, y fomenta la especialización de los funcionarios y un reparto más preciso y racional del trabajo. La organización derivada de la oficina judicial maximiza la rentabilidad de los recursos disponibles y mejora la calidad de los servicios mediante la redefinición de los procesos y procedimientos de trabajo. En definitiva, con la oficina judicial se pretende racionalizar medios personales y materiales para una mejor y más rápida respuesta de la Administración de Justicia. Asimismo, permite una revisión y



FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



actualización de las dotaciones de personal de los distintos partidos judiciales, que en algunas ocasiones no cubren las necesidades para su correcto funcionamiento.

Con la actualización de las estructuras y sistemas de trabajo internos de las oficinas judiciales, se persigue garantizar la tutela judicial efectiva de la ciudadanía establecida en el artículo 24 de la Constitución Española, que tiene como una de sus manifestaciones, el acceso a un sistema judicial mas eficiente y eficaz, lo que permitirá obtener una resolución en un plazo razonable de tiempo.

En la actualidad, se han desplegado todas las oficinas fiscales de las Fiscalías Provinciales y de Área de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Oficinas Judiciales de El Ejido y de Vélez-Málaga. Asimismo, se están desplegando las Oficinas Judiciales de Vera y Sanlúcar de Barrameda. Estas oficinas judiciales han revelado la eficacia del sistema, permitiendo superar una estructura poco flexible y poco adaptada a las necesidades actuales de los órganos judiciales. Por todo ello, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública ha considerado necesario continuar con el proceso de despliegue en el resto de partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el ámbito de aplicación de la orden objeto de esta memoria, los partidos judiciales conformados con tres o menos juzgados de primera instancia e instrucción.

En definitiva, la orden tiene como objetivos continuar avanzando con la adaptación de las oficinas judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las previsiones del los artículos 435 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, mediante la reordenación de las unidades y del personal que las integran y la actualización de los procesos de trabajo; la adaptación de la dotación del personal en aquellos partidos judiciales en los que los estudios de carga han puesto de manifiesto su insuficiencia; y la reducción de los tiempos de espera de la ciudadanía en la resolución de los expedientes.

Por otro lado, de conformidad con la disposición final primera del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, la aprobación de las oficinas judiciales y sus relaciones de puesto de trabajo debe tramitarse por orden de la consejería competente en materia de Justicia, por lo que no hay otras opciones regulatorias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 7 del 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, se justifican la adecuación del proyecto de orden a los siguientes principios de buena regulación.

- Adecuación a los principios de necesidad.

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacen frente año tras año a la segunda tasa de litigiosidad más alta de España, superior en un 11% a la media estatal, y a una elevada carga de trabajo.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La implantación de la oficina judicial trae como principal novedad la reordenación del modelo de organización de equipos y de sistemas de trabajo que actualmente impera en los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la finalidad descrita ampliamente en el apartado anterior, y que se puede resumir en la pretensión de conseguir una mejor adaptación de la Administración de Justicia a los requerimientos de celeridad exigidos por la ciudadanía.

- Principio de eficacia.

La Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública está dedicando una importante cantidad de esfuerzo humano y presupuestario al funcionamiento de los órganos judiciales. Sin embargo, el esfuerzo realizado no está teniendo el resultado que la ciudadanía demanda.

Un análisis en profundidad permite ver que el problema de que adolecen determinados partidos judiciales tiene varias causas simultáneas, como la ineficiente asignación de recursos, una organización compartimentada y poco flexible, un modelo de gobernanza poco efectivo y normas y procedimientos de funcionamiento internos desactualizados.

Las actuaciones que realizan las Administraciones Públicas para garantizar el buen desarrollo de la labor que llevan a cabo los órganos judiciales no se puede centrar exclusivamente en la simple aportación medios personales o materiales. Las soluciones y recursos destinados a la Administración de Justicia puramente incrementalistas no son suficientes, y son la causa de que los diferentes impulsos en los últimos diez años, aunque han mejorado la Justicia, no han tenido el resultado que se preveía.

En definitiva, con la oficina judicial se pretende, ante todo, racionalizar medios personales y materiales para una mejor y más rápida respuesta de la Administración de Justicia. Asimismo, permite una revisión y actualización de las dotaciones de personal de los distintos partidos judiciales.

- Adecuación al principio de proporcionalidad.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. El proyecto de orden supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas.

De conformidad con la disposición final primera del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, el titular de la Consejería es el competente para la aprobación inicial de las relaciones de puestos de trabajo de cada oficina y a la redistribución, reordenación y amortización de los puestos de trabajo y para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente.

- Adecuación al principio de seguridad jurídica.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	PK2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

Dicho principio también se cumple con este proyecto. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma, respetándose el marco jurídico determinado por la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y por el Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía.

- Adecuación al principio de transparencia.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En consecuencia, hay que hacer notar que la orden se ha negociado en la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de la Administración Justicia y será sometida al trámite de audiencia.

- Adecuación al principio de eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En el presente texto tiene por objeto la aprobación de la estructura de las oficinas judiciales de los partidos judiciales con uno, dos o tres juzgados de primera instancia e instrucción y la aprobación inicial de las relaciones de puestos de trabajo de aquellas incluidas en la primera fase de despliegue, y por tanto no implica la asunción de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas.

## **b) Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.**

La regulación de la oficina judicial reside en el Libro V de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que contiene los principios básicos de la oficina judicial y los más relevantes aspectos estatutarios, funcionales y orgánicos del Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia. En el artículo 435.1 se define la oficina judicial como la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de jueces y tribunales, cuya dimensión y organización, según dispone el artículo 436.3, debe ser determinada por la Administración Pública competente, en función de la actividad que en la misma se desarrolle.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La Oficina Judicial se conforma por dos tipos de unidades procesales diferentes, las Unidades Procesales de Apoyo Directo (en adelante UPAD) y los Servicios Comunes Procesales.

En el diseño de la oficina judicial, el artículo 436.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial opta por un sistema flexible que permite que cada una de ellas se adapte a las necesidades de la Administración de Justicia, y cuya organización y dimensión será determinado por la Administración competente.

Por su parte, según dispone el artículo 438.3 de la LOPJ, el Ministerio de Justicia o las comunidades autónomas con competencias transferidas, son las facultadas para determinar el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales de la oficina judicial en sus respectivos territorios.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 80 que la Comunidad Autónoma tiene competencias compartidas en materia de Administración de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, los artículos 147 y 149 atribuyen a la Junta de Andalucía, entre otras, la competencia para la aprobación de la normativa correspondiente al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia, así como para determinar la creación, el diseño, la organización, la dotación y la gestión de las oficinas judiciales.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, las competencias en materia de Administración de Justicia se asignan a la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación, entre otras, con las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En concreto y según el artículo 6.2.c) del citado Decreto, la Secretaría General de Servicios Judiciales asume la competencia para la propuesta del modelo, organización e implantación de la oficina judicial y fiscal, así como las relaciones de puestos de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás normativa de aplicación.

En ejercicio de las competencias en materia de oficina judicial se aprobó el Decreto 1/2014, de 14 de enero. El objetivo primordial de esta norma es facilitar la progresiva implantación de las oficinas judiciales y fiscales en Andalucía, atendiendo tanto a las características que presentan las infraestructuras en que desarrollan su labor los distintos órganos judiciales y fiscalías, como a las disponibilidades presupuestarias y a la pertinencia y oportunidad de su implantación en cada ámbito.

Por su parte, mediante la habilitación reglamentaria contenida en la disposición final primera del Decreto 1/2014, de 14 de enero, por el que se regula la organización y estructura de las Oficinas Judicial y Fiscal en Andalucía, se faculta al titular de la Consejería a la aprobación inicial de las relaciones de puestos de trabajo de cada oficina y a la redistribución, reordenación y amortización de los puestos de trabajo.

La Orden objeto de esta memoria tiene tres propósitos:

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- a) Crea las unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes que componen la estructura de las Oficinas Judiciales de los partidos judiciales con uno, dos o tres órganos
- b) Delimita las principales funciones del personal destinado en estas unidades.
- c) Ordena y aprueba inicialmente la relación de puestos de trabajo de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de las Oficinas Judiciales de Barbate, San Roque, Puerto Real, Rota, y Ubrique, en la provincia de Cádiz; Lucena, en la provincia de Córdoba; Antequera, Archidona, Coín y Ronda, en la Provincia de Málaga; y de Lora del Río, Morón de la Frontera, Coria del Río, Osuna, Cazalla de la Sierra y Lebrija, en la Provincia de Sevilla, incluidos en la primera fase de despliegue de la oficina judicial con uno, dos o tres juzgados mixtos.

Respecto al primer objetivo, dispone el artículo 437.2 de la LOPJ que se deberán crear tantas unidades procesales de apoyo directo como juzgados estén creados y en funcionamiento, integrando junto a sus titulares el respectivo órgano judicial.

Dado el carácter único del poder judicial al que sirve, la estructura básica de la oficina judicial ha de ser homogénea en todo el territorio nacional. En consecuencia, el artículo 437.5 atribuye al Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General del Poder Judicial y de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, la potestad de determinar las dotaciones básicas de las UPAD, que deben garantizar en todo caso el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

En los partidos judiciales con dos y tres órganos se procede a la creación de las unidades procesales de apoyo directo y de los servicios comunes procesales de partido judicial. Sin embargo, en los partidos de juzgado único, dada las reducidas dimensiones y la simplicidad de la estructura no se crea servicio común, por lo que la implantación de la oficina judicial tiene como única consecuencia la transformación de la plantilla en RPT

Por su parte, en relación con la determinación de las funciones del personal destinado en las unidades de la oficina judicial, el artículo 471 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las competencias respecto de todo el personal de los Cuerpos de Gestores, Tramitadores y Auxilios, entre otros, corresponden en los términos establecidos en esta ley, al Ministerio de Justicia o, en su caso, a las comunidades autónomas con competencias asumidas, en todas las materias relativas a su estatuto y régimen jurídico, comprendidas la selección, formación inicial y continuada, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas, jornada laboral, horario de trabajo y régimen disciplinario. Asimismo, los artículos 476, 477 y 478 determinan las funciones del personal funcionario de los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio, respectivamente, y prevé la posibilidad de que su personal superior jerárquico, orgánico o funcional, le encomiende, en ejercicio de su competencia, otras funciones de naturaleza análoga. Asimismo, el artículo 27 del Decreto 1/2014, de 14 de enero, relativo a las funciones del personal al servicio de la Administración de Justicia, establece que la asignación de las tareas necesarias para el funcionamiento de la oficina o unidad, se realizará en la orden que apruebe la relación inicial de puestos de trabajo.

Por último, en relación con la elaboración de las RPT, el artículo 522.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, distingue entre su aprobación inicial y aprobación definitiva. Con la elaboración de la orden, la Comunidad

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Autónoma de Andalucía cumple con el trámite de la aprobación inicial de la RPT. Cumplido este requisito, el Ministerio de Justicia es el competente para su aprobación definitiva, que puede también denegarla si considera que concurren razones de legalidad.

La orden se estructura en cinco capítulos, integrados por veintidós artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y dos finales.

La norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, de conformidad con la disposición final primera, la entrada en funcionamiento de cada una de las oficinas judiciales se producirá tras un proceso de despliegue y quedará determinada en una resolución dictada por la Secretaría General de Servicios Judiciales y está condicionada a disponer de los créditos necesarios en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.

El citado proceso de despliegue se desarrolla a través de una serie de proyectos de formación, de adecuación tecnológica y de acoplamiento. Asimismo, hay que ejecutar actuaciones de sensibilización y realizar mudanza de personal y de expedientes judiciales. Todos estos proyectos permiten transformar la actual estructura en una nueva oficina, sin alterar la dinámica de trabajo de las fiscalías o de los órganos judiciales. En la fase final de ese proceso de implantación, la Secretaría General de Servicios Judiciales dictará la resolución de entrada en funcionamiento, que supone el comienzo de la andadura de la nueva organización y por tanto, es en ese momento en el que empezarán a desarrollar su actividad los nuevos puestos de trabajo y las nuevas jefaturas asumirán las competencias asignadas, y por tanto, es entonces cuando se hará efectivo el aumento de costes que para el Capítulo I supone la implantación de las nuevas oficinas.

Por último, se deja constancia de que la aprobación del proyecto de orden no afecta a ninguna disposición vigente, sino que responde al desarrollo normativo del Decreto 1/2014, de 14 de enero previsto en las competencias propias de la Junta de Andalucía en esta materia y a las previsiones correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **c) Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.**

Impacto económico.

Tal y como se ha expuesto en apartados anteriores, el contenido de la orden consiste en una reordenación de los puestos y sistemas de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia, por tanto, el contenido es puramente organizativo. En consecuencia, el proyecto de orden no regula ni afecta a ninguna actividad económica, sector económico o mercado, no teniendo ningún un impacto significativo en la actividad económica, por lo que no se somete a informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Del mismo modo, el proyecto no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requiera notificación a la Comisión Europea de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios.

Impacto económico-financiero y presupuestario.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



En relación con los aspectos económicos-financieros y presupuestarios de la orden objeto de esta memoria hay que hacer una serie de precisiones. Por un lado, con la aprobación de la orden se pretende establecer la estructura de las oficinas judiciales de los partidos con uno, dos o tres juzgados de primera instancia e instrucción en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se trata de un ambicioso proyecto, pues ha optado por establecer el modelo de todas las oficinas judiciales de estas dimensiones, pero sin aprobar las relaciones de puestos de trabajo (salvo las que se relacionan en los párrafos siguientes que están incluidas en la primera fase de despliegue de este tipo de oficinas judiciales), difiriendo la aprobación de las restantes para el momento en que las condiciones de las infraestructuras judiciales y las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Mientras tanto, la estructura de la oficina servirá de referente a la acción de gestión de la Consejería con competencias en materia de Justicia respecto de las medidas de implementación tecnológica, logística y de adecuación de espacios. Este aspecto puramente normativo no implica per se costes imputables a un ejercicio presupuestario concreto.

Por otro lado, con la orden se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de determinados partidos judiciales, lo que permitirá el despliegue de dichas oficinas judiciales, es decir, la materialización de dicha estructura en los partidos judiciales incluidos en la primera fase de despliegue.

La entrada en funcionamiento de cada oficina judicial se irá definiendo por la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y se solicitará la inclusión de los créditos oportunos en el estado de gastos del presupuesto.

Impacto de la modificación de la estructura y de la RPT de las oficinas judiciales incluidas en la primera fase de despliegue:

- **Afloramiento de refuerzos**

La Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial establece en su artículo 472 que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos, que desarrollaran funciones propias de los funcionarios de carrera, en tanto no sea posible el desempeño de las funciones por estos o permanezcan las razones que motivaron su nombramiento. Asimismo, el artículo 527 determina que por ausencia del titular en el puesto de trabajo, se podrá cubrir temporalmente mediante la sustitución a través del nombramiento de un funcionario interino.

En 2024 se ha consignado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la sección Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, el programa “Administración de Justicia”, servicios 04 “Administración de Justicia” y 05 “Administración de Justicia: Fiscalía”, la aplicación económica a nivel de subconcepto 128.40 “PERS.FUN Y EST. INT. EX.AC. TAREAS O EJ. PROG. TEMPORAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”, sobre la que se imputa la nómina del personal interino de refuerzo.

Por otro lado, la LOPJ dispone en su artículo 489.4 que *“Periódicamente, la Administración competente, previa negociación con las organizaciones sindicales, analizará la conveniencia o no de prorrogar el refuerzo,*

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





comprobando que aún persiste el exceso o acumulación de asuntos pendientes. Al cabo de tres años desde el nombramiento, se propondrá su conversión en las relaciones de puestos de trabajo como incremento de plantilla si se constatará que la necesidad de personal tiene carácter estructural”. Aspecto este que también se recogió como compromiso en el apartado quinto del Acuerdo de 27 de noviembre de 2018 como “Medidas en materia de reducción del empleo temporal”.

Asimismo, el Acuerdo de 27 de noviembre de 2018, de la Mesa Sectorial de Negociación del personal de la Administración de Justicia, por el que se mejoran las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Administración de Justicia y se establece el programa para la aprobación de las oficinas judicial y fiscal y sus modelos estructurales básicos en el ámbito territorial de Andalucía, acuerda en su punto sexto, que la Consejería de Justicia se compromete a reducir el plazo del procedimiento de cobertura de las plazas ocupadas por personal que se encuentre ausente por baja por enfermedad y otras situaciones.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto se ha negociado el afloramiento de los refuerzos en los partidos judiciales que se exponen en el cuadro inserto a continuación, que cumplen con los requisitos de antigüedad establecidos y han sido considerados estructurales. Todos los puestos aflorados pertenecen al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

La consolidación de los refuerzos no implican aumento del Capítulo I, sino una modificación de la partida presupuestaria a la que se imputa el personal, ya que los puestos consolidados, al dejar de ser refuerzos, pasarán de financiarse del subconcepto 128.40 al vinculante de plantilla.

Una vez entre en funcionamiento las oficinas judiciales lo que se producirá durante la fase de despliegue y a partir de la Resolución que dicte la Secretaría General de Servicios Judiciales, el montante que debe pasar de una partida a otra asciende a la siguiente cantidad:

Partido Judicial	Nº puestos	Sueldo y pagas	Trienios/3	C. Gral. De Puesto	C. Específico	Productiv.	total	S.S.	Coste Puesto
Barbate	2	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	80.548,21
Puerto Real	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
Lora del Río	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
Morón de la Fra.	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
Lucena	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
TOTAL CONSOLIDACIONES DE REFUERZO									241.644,62

- Incrementos de personal**

El despliegue de la oficina judicial permite la revisión de la dotación de la plantilla y el incremento de puestos de trabajo en aquellos partidos judiciales en los que se ha revelado como insuficiente para atender la carga de trabajo que soportan los órganos judiciales. Esta medida propiciará aligerar el volumen de procedimientos que soportan los funcionarios y mejorará la capacidad de respuesta de los órganos judiciales frente a la ciudadanía.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Tras el análisis detallado de las cargas de trabajo, fundamentada en los informes anuales que todos los años publica el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y en los datos estadísticos extraídos del Punto Neutro Judicial, y tras la negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia, se ha procedido a incrementar la dotación de funcionarios en los partidos judiciales, cuerpos de funcionarios y con el importe que se detallan a continuación:

Partido Judicial	Cuerpo	Nº puestos	Sueldo y pagas	Trienios/3	C. Gral. De Puesto	C. Especifico	Productiv.	total	S.S.	Coste Puesto
San Roque	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
<b>TOTAL San Roque</b>										<b>81513,38</b>
Puerto Real	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	<b>TOTAL Puerto Real</b>									
Rota	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
	complemento AC	2							2413,164	4826,328
<b>TOTAL Rota</b>										<b>86339,708</b>
Antequera	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
<b>TOTAL Antequera</b>										<b>81513,38</b>
Coín	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
	<b>TOTAL Coín</b>									
Lebrija	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
<b>TOTAL Lebrija</b>										<b>81513,38</b>
Lora del Río	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
<b>TOTAL Lora del Río</b>										<b>81513,38</b>
Coria del Río	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
<b>TOTAL Coria del Río</b>										<b>81513,38</b>
Morón de la Fra	TRAM	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.161,32	519,24	30.980,08	9.294,02	40.274,10
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
<b>TOTAL Morón de la Fra.</b>										<b>81513,38</b>
Osuna	GESTOR AC	1	19.997,90	2.730,84	4.116,84	10.449,24	519,24	37.814,06	11.344,22	49.158,28
	GESTOR VSM	1	19.997,90	2.730,84	4.116,84	10.398,84	519,24	37.763,66	11.329,10	49.092,76
	TRAM AC	1	16.555,00	2.244,48	3.500,04	8.903,76	519,24	31.722,52	9.516,76	41.239,28
	complemento AC	2							2413,164	4826,328
<b>TOTAL Osuna</b>										<b>144316,64</b>
<b>Total crecimientos</b>										<b>801250,008</b>

En los partidos judiciales de Cazalla de la Sierra y Ubrique no se han previsto crecimientos.

Por último, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública va a integrar en la futura oficina judicial de Lucena, al personal que actualmente presta su servicio en el Juzgado de Paz de Iznajar dado que ni la carga de trabajo de dicha unidad ni la población, que se encuentra muy por debajo de los 7000 habitantes previstos en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Plana Judicial.

El coste del personal que se integrará en Lucena como gestor genérico y auxilio de actos de comunicación asciende a las cuantías que se detallan a continuación.

Partido Judicial	Cuerpo	Nº puestos	Sueldo y pagas	Trienios/3	C. Gral. De Puesto	C. Especifico	Productiv.	total	S.S.	Coste Puesto
Lucena	GESTOR	1	20.028,72	2.730,84	4.301,64	8.592,96	519,24	36.173,40	10.852,02	47.025,42
	AUXILIO AC	1	15.017,52	2.035,74	2.814,84	9.763,08	519,24	30.150,42	9.045,13	39.195,55
<b>TOTAL Lucena</b>										<b>86220,966</b>

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	PK2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otro lado, la puesta en marcha de la oficina judicial conlleva una reordenación de los recursos humanos de las sedes judiciales acorde a la nueva estructura. La configuración de la plantilla se lleva a cabo a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) y el proceso de incorporación de todo el personal a los nuevos puestos se conoce como proceso de acoplamiento.

A través de las relaciones de puestos de trabajo, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública ha procedido a reordenar los efectivos de las actuales plantillas en su integridad, no solo manteniendo el compromiso reiteradamente manifestado de no disminuir los efectivos que las componen, sino que se incrementan con un nuevo gestor y dos tramitadores.

La Oficina Judicial se compone de dos unidades, las UPAD y el Servicio Común General de Partido Judicial:

En el Servicio Común General de Partido Judicial se integran el personal del actual Servicio Común, con el correspondiente complemento de actos de comunicación

El proceso de acoplamiento se componen de las siguientes fases:

- Confirmación.
- Reordenación de efectivos.
- Reasignación forzosa.

La Orden de implantación garantiza que el proceso de acoplamiento se desarrolle primando la voluntariedad del personal funcionario para acceder a los nuevos puestos, en la medida en que sea compatible con la normativa que regula el proceso.

La confirmación se realizará de forma automática y de oficio por el centro directivo competente en materia de oficina judicial y fiscal, siempre que el personal funcionario pueda ser acoplado en los correspondientes puestos de trabajo.

Si el número de efectivos de plantilla de un juzgado excede de las dotaciones previstas en la relación de puestos de trabajo correspondientes a esa unidad procesal de apoyo directo o unidad del servicio común procesal, será confirmado la persona funcionaria de mayor antigüedad en el Cuerpo, si hubiese conformidad. En caso contrario, serán confirmados los de menor antigüedad.

#### **e) Evaluación de las cargas administrativas.**

La norma regula aspectos puramente organizativos de la administración Justicia y no le genera cargas administrativas ni obligaciones a la ciudadanía ni a las empresas.

#### **d) Impacto de género, en la infancia, adolescencia y familia.**

- Impacto de género.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La aprobación de la orden supone la transformación de la estructura de los órganos judiciales mediante la implantación de la oficina judicial, y la aprobación de determinadas las relaciones de puestos de trabajo. La implantación de la oficina supone el abandono del modelo de plantilla para configurar a todo el personal de la Administración de Justicia a través de las relaciones de puestos de trabajo, que permiten una mejor delimitación de las funciones de cada uno de los integrantes de la oficina judicial y fomenta la carrera administrativa.

El impacto de la aprobación de la orden no tiene trascendencia desde el punto de vista de las políticas de género, ya que los sistemas de acceso tanto a la función pública como los que se utilizarán en el acoplamiento en los puestos de RPT se rigen por los principios de igualdad, mérito y capacidad sin que puedan existir discriminación por razón de género. No existe un efecto negativo, generador o perpetuador de desigualdades o brechas de género.

Por otro lado ni los horarios ni las condiciones de trabajo se van a ver modificadas por esta orden ni para los puestos genéricos, no existiendo ese tipo de dificultad para las personas que tengan responsabilidades familiares.

El proyecto cuida la utilización del lenguaje evitando las discriminaciones por razón de género y haciendo visibles a las mujeres funcionarias que prestan servicio en la Administración de Justicia y es tendente a la promoción de la igualdad de género.

- Impacto en la infancia, familia y adolescencia.

El objeto de regulación de esta orden no repercute sobre los derechos de las niñas y los niños, ni a las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención de la infancia, a la adolescencia o la familia.

#### **e) Impacto en la protección de datos.**

Los datos personales que sean tratados en el proceso de acoplamiento están incluidos en la actividad de tratamiento «Gestión de personal al servicio de la Administración de Justicia», del inventario de actividades de tratamiento de la Junta de Andalucía, siendo responsable del tratamiento la Secretaría General de Servicios Judiciales, con la finalidad de Gestión de los expedientes del personal de los cuerpos de Funcionarios al servicio de la Administración de Justicia (Gestión Procesal y Administrativo, Tramitación Procesal y Administrativo, Auxilio Judicial y Médicos Forenses), que incluye, específicamente, la gestión de la provisión de puestos en Oficinas Judiciales y Fiscales [10596].

#### **f) Descripción de la tramitación.**

La proceso de elaboración de la orden está condicionada por las disposiciones procedimentales de la Junta de Andalucía y por lo dispuesto en el artículo 522 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, comprendiendo los siguientes trámites:

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



1. En virtud del artículo 24 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, se ha solicitado la emisión de informe previo favorable de las Consejerías con competencia en materia de Administración Pública y en materia de Hacienda.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 522.2 de la LOPJ, se ha procedido a la negociación con organizaciones sindicales más representativas en el seno de la Mesa Sectorial de Justicia.
3. De acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y dado que el proyecto de orden afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se somete al trámite de audiencia de las organizaciones y asociaciones que representan los intereses del colectivo destinatario de la norma.
4. En virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha de solicitar informes sobre simplificación, organización y de valoración de la MAIN.
5. De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se ha de solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
6. De conformidad con el artículo 561.7ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial se remitirá el expediente al Consejo General del Poder Judicial para su consideración e informe.
7. Por último el proyecto de orden será remitido a Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

#### **g) Evaluación ex post.**

La orden tiene como finalidad última la mejora de la respuesta de la oficina judicial a la ciudadanía, siendo una de sus manifestaciones la agilidad en la tramitación de los expedientes judiciales.

Para valorar la consecución de estos objetivos se recurrirá a la estadística judicial publicada por el Punto Neutro Judicial dependiente del Consejo General de Poder Judicial, prestando atención a la evolución de los siguientes indicadores:

- La evolución de los asuntos resueltos, tanto en fase declarativa como en fase de ejecución.
- Los escritos pendientes de determinados órganos judiciales.
- La evolución de las demandas pendientes de incoar y registrar en los órganos judiciales
- La tasa de pendencia judicial, que es el cociente entre los asuntos pendientes a final del año y los resueltos en ese periodo.
- La tasa de congestión, resultado de la división de la suma de todos los procedimientos judiciales vivos en el año y los resueltos en ese periodo.

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Estos datos se estudiarán anualmente, una vez que se publiquen las estadísticas judiciales, tomando como punto de partida la anualidad anterior a la entrada en funcionamiento de la oficina judicial.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES

Fdo.: Rosalía de los Ángeles Espinosa López

FIRMADO POR	ROSALIA ANGELES ESPINOSA LOPEZ	22/05/2024	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	Pk2jmYX64V9VSDAJZ8H8GFZRCSLNFW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	